

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

*RESOLUCION de 21 de diciembre de 2004, de la Dirección General de Administración Local, por la que se admite la inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Locales de la Bandera del municipio de Isla Cristina (Huelva) (Expte. núm. 440/2004/SIM).*

El Excmo. Ayuntamiento de Isla Cristina (Huelva), mediante escrito de 12 de noviembre de 2004, solicita, de acuerdo con lo establecido en el punto 2 de la Disposición Transitoria Segunda, de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, de símbolos, tratamientos y registro de las Entidades Locales de Andalucía, la inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Locales de la Bandera del mencionado municipio, que ostentaba de forma tradicional en virtud de uso o costumbre, tal y como se justifica mediante estudio histórico, certificación de su vigencia, así como informe negativo de los extremos previstos en el artículo 13 de la mencionada Ley, y cuya descripción es la siguiente:

- Bandera rectangular de proporción 11x18 compuesta de tres franjas horizontales de igual anchura, paralelas entre si y perpendiculares al asta. La primera y tercera amarilla, la segunda o central blanca con tres fajas azules de iguales proporciones en anchura y longitud. Centrado y sobrepuesto el escudo de armas de la Ciudad.

En su virtud, esta Dirección General, a tenor de lo establecido en el artículo 17 y punto 2 de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 6/2003, de 9 de octubre,

#### R E S U E L V E

Primero. Admitir la inscripción de la Bandera del municipio de Isla Cristina (Huelva), en el Registro Andaluz de Entidades Locales con la descripción literal indicada y con la gráfica que obra en el expediente.

Segundo. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Sevilla, 21 de diciembre de 2004.- El Director General, Juan R. Osuna Baena.

*RESOLUCION de 21 de diciembre de 2004, por la que se convoca la concesión de subvenciones al amparo de la Orden de 19 de diciembre de 2003, por la que se regula la concesión de subvenciones en materia taurina.*

El artículo 4 de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre Potestades Administrativas en materia de Espectáculos Taurinos, establece que la Administración podrá adoptar medidas destinadas a fomentar y proteger los Espectáculos Taurinos en atención a la tradición y vigencia cultural de la fiesta de los toros.

En cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo, se aprobó la Orden de la Consejería de Gobernación de 19 de diciembre de 2003 (BOJA núm. 5, de 9 de enero de 2004), donde se establecen, de acuerdo con la legislación vigente, las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Entidades Locales y a las entidades sin ánimo de lucro, para

el fomento de la fiesta de los toros y el apoyo a las actividades de las escuelas taurinas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con el objetivo principal de cooperar con todas aquellas entidades, asociaciones y escuelas taurinas, que tiendan a contribuir con sus actividades al mantenimiento y divulgación de la fiesta de los toros y a la promoción y formación de nuevos profesionales taurinos, es necesario, ante la amplitud de objetivos y destinatarios que abarca la citada norma, impartir una serie de instrucciones para el normal cumplimiento, desarrollo y ejecución de la Orden de 19 de diciembre de 2003, todo ello con base a lo dispuesto en la Disposición Adicional Unica de la citada Disposición.

Con base a la exposición anterior, y conforme al artículo 2 de la referida Orden, las modalidades de subvención son las siguientes:

1.º La financiación de gastos corrientes originados por la formación de nuevos profesionales y la promoción y difusión de la fiesta de los toros.

En esta modalidad es de aplicación lo dispuesto en el artículo 4 de la citada Orden, y se tendrán en cuenta, con carácter preferente -y hasta que las disponibilidades presupuestarias lo permitan- aquellos proyectos realizados por y para, las distintas escuelas taurinas de Andalucía, debidamente inscritas como tales, cuyas actividades vayan destinadas, en todo caso, a la promoción de nuevos valores, y que la citada actividad o proceso se realice a través de una formación íntegra y adecuada para el alumnado.

2.º Subvenciones para la mejora de infraestructuras taurinas.

Con base al artículo 7 de la Orden, y teniendo en cuenta la modalidad subvencionable, se valorarán, preferentemente, todas aquellas actuaciones tendentes a mejorar aspectos vitales en las infraestructuras taurinas, tales como, seguridad, medidas de evacuación, fortalecimiento de estructuras, etc., y proyectos que incidan directamente en la seguridad e integridad de los espectadores.

Todos los Proyectos o actividades, en ambas modalidades, deberán ir acompañados por la documentación exigida en el artículo 12 de la Orden de 19 de diciembre de 2003 (Anexos I a VI), y con la obligatoriedad de que los anexos II, III, IV, V y VI, cuando la entidad solicitante sea una Entidad Local, vayan visados y firmados por el Alcalde-Presidente de la Corporación solicitante.

Por lo cual, al objeto de dar cumplimiento a los requisitos de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión de ayudas y de conformidad con la regulación establecida en la citada Orden de fecha 19 de diciembre, por las atribuciones que me han sido conferidas al amparo del artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y del artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma,

#### R E S U E L V O

Primero. Convocar para el año 2005, las ayudas reguladas en la Orden de 19 de diciembre de 2003, para la concesión de subvenciones a Entidades Locales y a las entidades sin ánimo de lucro, para el fomento de la fiesta y el apoyo de las actividades de las escuelas taurinas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. La financiación de las subvenciones convocadas por la presente resolución se realizará conforme lo dispuesto en el artículo 10 de la citada Orden reguladora.

Tercero. El plazo de presentación de solicitudes será el establecido en el artículo 11, apartado segundo, de la Orden citada anteriormente.

Sevilla, 21 de diciembre de 2004

EVANGELINA NARANJO MARQUEZ  
Consejera de Gobernación

*RESOLUCION de 22 de noviembre de 2004, de la Delegación del Gobierno de Jaén, de concesión de subvenciones a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Jaén para la realización de actividades concertadas en el marco de convenios con las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma, al amparo de lo establecido en la Orden de la Consejería de Gobernación de 9 de marzo de 2004 (BOJA núm. 60, de 26 de marzo de 2004).*

Vista la Orden de 9 de marzo de 2004 (BOJA núm. 60, de 26 de marzo), por la que se regulan y convocan subvenciones a Asociaciones de Consumidores y Usuarios para la realización de actividades concertadas en el marco de Convenios con las Entidades Locales de Andalucía, y fundamentado en los siguientes,

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Que tuvieron entrada en plazo en la Delegación del Gobierno de Jaén, las solicitudes de subvención en materia de consumo presentadas por las Asociaciones de Consumidores y Usuarios, indicadas en el Anexo A y B, para la celebración de Convenios de Colaboración con Entidades Locales de esta provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Orden de 9 de marzo de 2004.

Segundo. Que por Resolución de 4 de junio de 2004 (BOJA núm. 122, del 23 de junio), de la Delegación del Gobierno de Jaén, se procedió a cumplir el trámite de subsanación de la documentación preceptiva.

Tercero. Que en el citado expediente de subvención obra la documentación exigida en el artículo 5. de la Orden de 9 de marzo de 2004.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que el artículo 1.h) del Decreto 138/2000, de 16 de mayo, establece que las competencias en materia de consumo son asumidas por la Consejería de Gobernación a través de la Dirección General de Consumo, creada por Decreto 373/2000, de 28 de julio, por el que se modifica el citado Decreto 138/2000, mantenidas por el art. 13 del Decreto 11/2004, de 24 de abril, de reestructuración de Consejerías.

Segundo. Que la competencia para conocer y resolver el presente expediente le viene atribuida al Delegado del Gobierno, por delegación del Consejero de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 138/2000, de 16 de mayo, de estructura orgánica de la Consejería de Gobernación, en relación con el artículo 10.1 y 3 de la citada Orden de 9 de marzo de 2004 y el artículo 6 del Decreto 512/1996, de 10 de diciembre.

Tercero. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el artículo 13.4 de la Ley 4/99, de modificación de la Ley 30/92, de 26

de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las resoluciones que dicte el Delegado a resultas de la competencia delegada se considerarán dictadas por el órgano delegante, poniendo por tanto fin a la vía administrativa.

Cuarto. Que el artículo 4 de la citada Orden de 9 de marzo de 2004, establece que serán beneficiarios de estas ayudas las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de ámbito provincial que realicen las actividades que constituyen los conceptos subvencionables a que se refiere el artículo 2 de la misma.

Quinto. Que el artículo 5.4 de la Orden, establece que el plazo para la presentación de las solicitudes será de treinta días naturales, a computar desde el siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación de la Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sexto. Que el artículo 10.1 de la Orden de 9 de marzo de 2004, en relación con lo dispuesto en el artículo 9.2.e) del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, establece que la Resolución de Concesión será motivada, otorgándose esta subvención a fin de implementar en los respectivos ámbitos territoriales los programas y actuaciones de formación, información y asistencia de los consumidores y usuarios que en la misma se contienen.

Vistas las actuaciones realizadas y la documentación aportada, el Decreto 254/2001 de 20 de noviembre, así como las citadas disposiciones legales y demás normas de general y pertinente aplicación, y atendiendo a las disponibilidades presupuestarias existentes, esta Delegación del Gobierno

#### R E S U E L V E

Primero. Conceder a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios solicitantes que figuran en el Anexo A, las subvenciones por los importes y con los porcentajes de financiación asumidos por la Junta de Andalucía y la Entidad Local que se detallan en el mismo, con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.11.00.01.23.48600 .44H.0, destinadas a financiar actividades recogidas en los Convenios de Colaboración con las Entidades Locales que igualmente se señalan, proponiéndose el pago en firme de justificación diferida del 100% de la cantidad concedida, una vez notificada la Resolución de Concesión.

Segundo. Que el plazo de ejecución de la actividad expirará en diciembre de 2004.

Tercero. Que las actividades de colaboración a desarrollar se adecuan a los conceptos subvencionables que se contemplan en el artículo 2 de la citada Orden de 9 de marzo de 2004, toda vez que se celebrarán Convenios de Colaboración con las siguientes finalidades:

- Talleres de consumo dirigidos a potenciar la formación e información de los consumidores y usuarios, en el ámbito territorial de la entidad local con la que se haya celebrado el Convenio de Colaboración.

- Servicios dirigidos al asesoramiento de los consumidores y usuarios en la tramitación de reclamaciones y consultas en materia de consumo.

Cuarto. Que la documentación justificativa de haber realizado las actividades para las que se concede la subvención